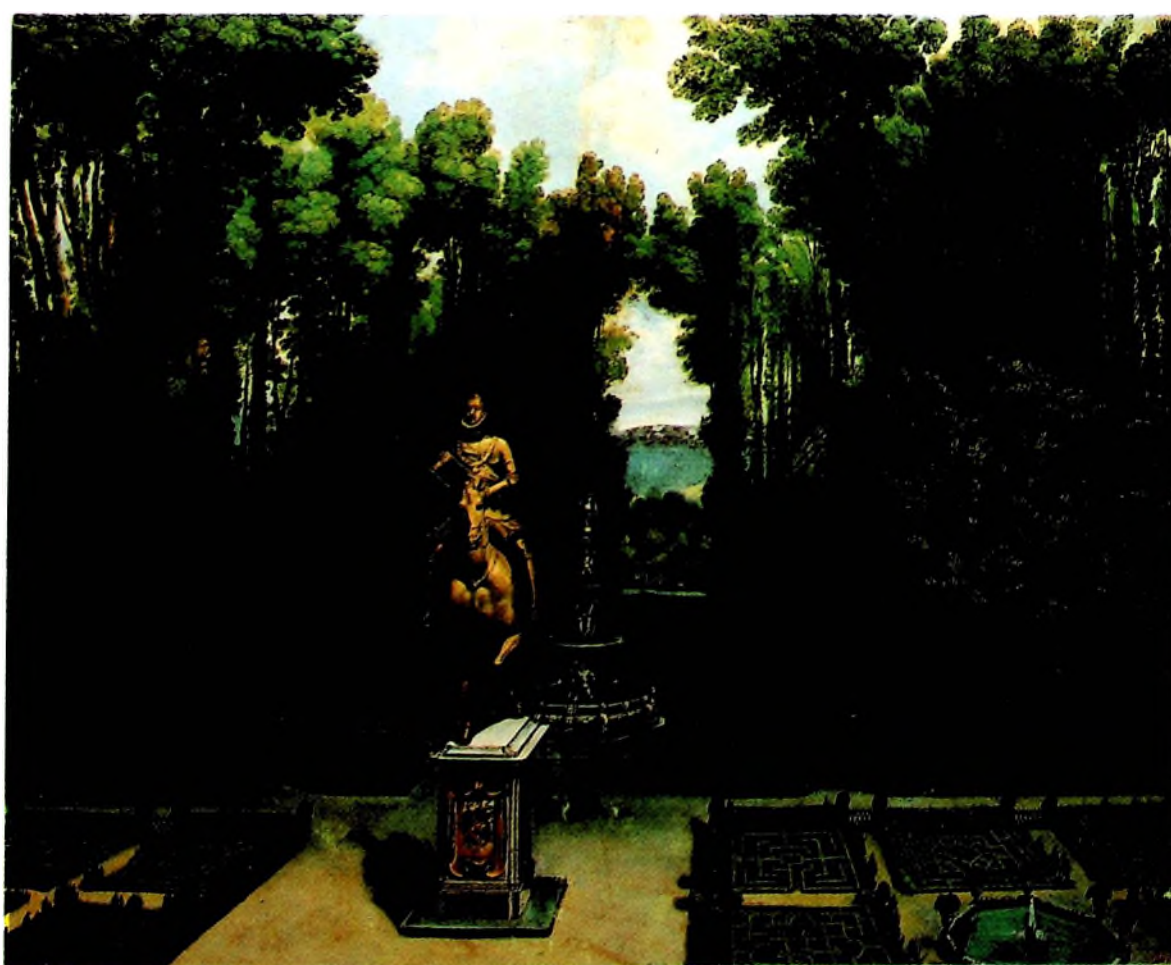


ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XXXI



C. S. I. C.
1992
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XXXI



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1992

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS	
Memoria de actividades del Instituto de Estudios Madrileños	11
Arte	
La distribución de habitaciones del piso principal de palacio, por José Luis Sancho	19
La casa de Rebeque o casa taller de escultura, por M ^a Luisa Tárraga Baldó	41
Primera fábrica de alfombras turcas en Madrid 1740-1776, por Juan Carlos Galende Díaz	57
Tres casas de recreo madrileñas, por Africa Martínez Medina	61
Escultura monumental de Emiliano Barral, por Elena Díaz Rivero .	71
Notas para una historia de la rejería arquitectónica y de los hierros artísticos madrileños (III ^a parte). El siglo Xx, por Fernando de Olaguer-Feliú y Alonso	85
El panteón de hombres ilustres de la Basilica de Atoca, por Francisco Arquero Soria	95
La iglesia de San Justo y Pastor de Madrid: un espacio rococo en clave italiana, por Virginia Tovar Martín	103
Puente de viveros: formas, economía, sociedad entre los siglos XIV al XVII, por Pilar Corella	153
Bibliografía	
Nuevas impresiones del taller de Pedro Madrigal (1586-1604), por Yolanda Clemente San Román	187
Datos en torno a la bibliografía y difusión de la literatura popular en el Madrid del siglo XIX: la imprenta manual de Manuel Minuesa (1816-1888), por Pura Fernández	225
Historia	
Apuntes sobre la construcción y la vivienda en el medievo madrileño, por Manuel Montero Vallejo	241
El corregidor de Madrid don Juan de Deza: 1497 a 1499, por Antonio Matilla Tascón	253

	<u>Págs.</u>
La Plaza Mayor de Madrid (1617-1619), por Magdalena de Lapuerta Montoya	259
Madrileños en America en el siglo XVI, por José Valverde Madrid	273
Comerciantes de mantenimientos en el Madrid de finales del siglo XVII, por Ana Rosa Domínguez Santamaría	295
Don Antonio de Beaufort y el archiduque Leopoldo guillermo, por José Antonio Martínez Bara	303
La calle de la Platería en el Madrid del siglo XVII (I), por M ^a A. Vizcaíno	337
El primer plano del monasterio de Montserrat de Madrid, por Ernesto Zaragoza Pascual	353
Hechos y sucesos madrileños que cumplieran centenario en 1993, por José del Corral	367
Música	
Maestros de la Real Capilla Madrileña (II): José de Torres y Martínez Bravo (1670-1738), por Paulino Capdepón Verdú	377
Religión	
Entre la vanidad y el silencio, (los niveles de religiosidad en el Madrid del siglo XIX), por V. Castro Torregrosa, J. Gómez Sánchez, F. Negredo del Cerro, B. Pérez Morales, R. Sánchez García y C. Soriano Triguero	387
Sociología	
El principio del mismo salario a igual trabajo: su aplicación en las bases de trabajo para el Madrid republicano (1933-1934), por María Gloria Núñez Pérez	411
Toponimia	
Reyes y príncipes en el callejero madrileño, por Ramón Ezquerria Abadía	433
Ajustes y desajustes en la toponimia madrileña (1967-1992), por Luis Miguel Aparisi Laporta	441
Toros	
Corridas reales de toros celebradas en Madrid en 1803, por Miguel Angel López Rinconada	461

	<u>Págs.</u>
Urbanismo	
Transformaciones urbanísticas y genesis de una plaza en el Madrid de los siglos XVII y XVIII: los mostenses, por Félix Díaz Moreno	497
La maestría mayor de obras de Madrid a lo largo de su historia, origen, evolución y virtual supresión del empleo, por Beatriz Blasco Esquivias	509

EL PRINCIPIO DEL MISMO SALARIO A IGUAL TRABAJO: SU APLICACIÓN EN LAS BASES DE TRABAJO PARA EL MADRID REPUBLICANO (1933-1934)

Por MARÍA GLORIA NÚÑEZ PÉREZ

En los últimos años uno de los campos de investigación abordados por la nueva historia social ha sido el estudio de la categoría social de las mujeres. Ello ha constituido una corriente historiográfica que sigue actualmente en proceso de expansión. Trata de explicar un pasado compuesto tanto por varones como por mujeres. Dentro de los puntos de análisis más intensamente examinados por esta historiografía se encuentra el del análisis de las interinfluencias y dependencias entre los ámbitos público y privado, y cómo ello puede incidir en la actividad y el trabajo de las mujeres en las sociedades del pasado.

Aquí se trata no de analizar la participación de las mujeres en la esfera privada y pública en tanto que imprescindible o necesaria para la economía familiar en unas épocas, clases sociales o circunstancias históricas específicas¹, sino de fijar la atención en el estatus desigual que las mujeres ostentan en el espacio público de una variable determinada en un entorno preciso y limitado. Por un lado se persigue sacar a la luz, configurar y sistematizar las manifestaciones de esa variable. Por otro, se procura explicar o entender la dinámica de esos hechos particulares, acaecidos en el ámbito por todos los que ocurren o se dan en el ámbito privado y en general por el funcionamiento de un sistema social donde esferas, espacios, ámbitos o campos se interrelacionan.

Este texto se realiza a partir de una comunicación presentada al *I Colloqui d'Historia de la Dona (De la casa a la fábrica, s. V-XX)*, celebrado en la Universidad de Barcelona entre los días 22 al 24 de octubre de 1986.

¹ Los análisis sobre la separación estricta y nítida de las dos esferas, la doméstica y la pública, ocupadas respectivamente por mujeres y varones conforme va consolidándose la sociedad industrial, se han cuestionado, apuntándose la existencia de una complementariedad entre los dos ámbitos en tanto que el trabajo de las mujeres en la fábrica era vital para la economía familiar en las primeras etapas de la industrialización. Referente a la historiografía que abarca esta temática véase NASH, Mary (ed.). *Presencia y protagonismo. Aspectos de la historia de la mujer*. Barcelona: Ediciones del Serbal, 1984, p. 38-42.

En concreto se parte de considerar cómo el principio del mismo salario a igual trabajo –independientemente del género de operario, máxima que se puede reputar englobada dentro del espíritu de la Constitución de 1931, donde se establece la igualdad jurídica entre los/as ciudadanos/as, y que se insertaba entre las reivindicaciones teóricas de las organizaciones sindicales–, se reflejó muy parcialmente en un grupo determinado de bases de trabajo: las vigentes en Madrid durante 1933-1934, dado que los principios ideológicos igualitarios se diluían o avanzaban difícilmente en un sistema social caracterizado por la disimilitud de los roles, cometidos y estatus de varones y mujeres.

Así aparece una dicotomía entre un principio igualitario y su aplicación en la normativa legal cuando aquél se contrapone a unas estructuras sociales, económicas y culturales basadas en la diferenciación de cometidos entre los sexos y en una jerarquía androcéntrica o patriarcal que difícilmente asumen la equiparación de trabajos/remuneración. A principios del decenio de 1930 las ideologías circulantes sobre el trabajo femenino, procedentes de posiciones conservadoras, avaladas por postulados calificados de científicos y por principios de la doctrina católica, e incluso propuestas por voces dimanantes de la izquierda obrera, asumían que las ciudadanas debían dedicarse prioritariamente a la reproducción y a lo doméstico dentro del hogar. A la vez admitían su incorporación o permanencia en el ámbito de la producción exterior al hogar. Pero tal participación se consideraba secundaria, subsidiaria, coyuntural, individualizada respecto a la posición prioritaria, protagonista, constante y mayoritaria que allí ostentaba el varón. No se las excluía rigidamente del trabajo extradoméstico, pero las mujeres, definidas como sujetos de segundo orden o categoría en el mercado laboral, independientemente de que su trabajo aquí fuera en muchas ocasiones imprescindible para la economía familiar, apenas podían aspirar a que su tarea laboral fuera considerada del mismo rango o valor que la efectuada por sus compañeros². Precisamente pocas ciudadanas eran conceptuadas como trabajadoras propiamente dichas a efectos oficiales, lo cual se observa comparando la población activa femenina dentro de la población activa total a partir de los censos de población o de la afiliación a seguros sociales. Ello no es óbice para que de hecho hubiera más mujeres ocupadas en la producción, invisibles en cómputos laborales, tales como obreras temporales de la agricultura o de la industria o ayudas familiares en la pequeña propiedad de cualquiera de los tres sectores económicos, pero cuya actividad definitoria o más determinante eran las tareas anejas al cuidado de los hijos y/o a lo doméstico³. Además en la familia

² Un examen de estas ideologías puede verse en mi libro: *Trabajadoras en la segunda república*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989, p. 447-568.

³ Las cifras censales de 1930 sobre activas se suelen quedar cortas cuando se comparan con los datos de afiliadas al seguro de maternidad y con algunas informaciones puntuales que, sobre número de asalariadas para diversas localidades y actividades, publica la prensa en esos años.

tradicional y en la legislación civil vigente el esposo tenía autoridad sobre su cónyuge, es decir, detentaba una situación legal dominante⁴. Y estas relaciones de superior/inferior se manifiestan también en el mundo del trabajo originando las correspondientes jerarquías en las clasificaciones laborales⁵. Por otro lado, y como veremos más adelante, los sindicatos no defendieron prioritariamente el principio de igualdad remunerativa, pues tal equiparación hubiera supuesto una elevación retributiva para las trabajadoras que el capital no estaría dispuesto a negociar en unos años de crisis-estancamiento económico⁶. Su estrategia consistió en defender de la intromisión femenina y calificar como propios unos puestos laborales caracterizados por estar mejor remunerados.

El estudio que se lleva a cabo seguidamente se ha dividido en tres partes. Primero se examina el principio del mismo salario a igual trabajo en la legislación general laboral. Segundo se verifica la actitud teórica y práctica que mantenían frente al tema las organizaciones sindicales. Por último se analiza el grado de aplicación de la máxima retributiva en las bases de trabajo vigentes para Madrid.

1. El principio del mismo salario a igual trabajo

1.1 En la legislación laboral

No cabe duda de que la instauración legal de la misma retribución si los trabajadores, tanto de uno u otro sexo, realizaban la misma tarea, era de estricta justicia social. Además constituía uno de los eslabones fundamentales para la consecución de la igualdad entre varones y mujeres en el mundo laboral y una forma para ele-

Sobre el trabajo desarrollado por las mujeres en la pequeña propiedad agraria o industrial en tanto que miembros de la familia hay también constatación en la prensa. Por ejemplo en "Información de los mercados de trabajo. Marchena. *Boletín Informativo de la Oficina Central de Colocación Obrera y Defensa contra el Paro*. Madrid, nº 4, noviembre-diciembre de 1932, p. 520-521.

⁴ Según se desprende del articulado del *Código Civil* de 1889, prácticamente vigente en su totalidad en la República. En Cataluña, a partir del 1 de Enero de 1935, la Generalitat estableció la igualdad civil entre los cónyuges.

⁵ La proyección de las jerarquías patriarcales del hogar y la familia a los ámbitos sociales y extra-familiares se explicita en EISENSTEIN, Zillah. "El estado, la familia patriarcal y las madres que trabajan". *En Teoría*. Madrid, nº 1, abril-junio de 1979, p. 135-168.

⁶ La evolución de la producción nacional puede verse, entre otras obras, en HERNÁNDEZ ANDREU, Juan. *Depresión económica en España, 1925-1934*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1980; VÍÑAS, Angel, et al. *Política comercial exterior en España, 1931-1975*. Madrid: Banco Exterior de España, 1979, vol. I; Instituto de Estudios Fiscales. *Datos Básicos para la historia financiera de España, 1850-1975*. Madrid: Instituto de Estudios fiscales, 1976, vol. I y II; PALAFOX, Jordi. "La gran depresión de los años treinta y la crisis industrial española". *Investigaciones económicas*. Madrid, nº II, enero-abril de 1980, p. 5-46.

var las escasas remuneraciones de las trabajadoras consiguiendo a la vez la no depreciación de la mano de obra. Tras la Primera Guerra Mundial el más alto organismo en el plano supranacional que se ocupaba de buscar y encontrar soluciones a la problemática socio-laboral tenía conciencia de ello. El citado principio fue definido como ideal normativo a conseguir en la carta fundacional de la organización Internacional del Trabajo en 1919. En la parte XIII del Tratado de Versalles, donde se incluye la referida carta, el artículo número 427 determina, entre los principios y procedimientos reglamentarios más importantes para conseguir el bienestar físico, moral e intelectual de los asalariados, el establecimiento del "salario igual sin distinción de sexos para trabajos de igual valor"⁷. España ratifica las estipulaciones contenidas en la parte XIII del Tratado del 8 de enero de 1920. Unos años más tarde la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 1928 adopta el convenio relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, en el cual cada estado firmante se comprometía a instaurar o conservar métodos de fijación de remuneraciones mínimas en industria y comercio. El convenio fue ratificado por el gobierno español el 8 de abril de 1930, entrando en vigor inicial el 14 de junio del mismo año. Es en la recomendación sobre aplicación de los métodos para la fijación de los salarios mínimos, adoptada en 1928 por el organismo supranacional, donde se apunta que, aunque los países tenían libertad para determinar cuales eran las industrias en las que se deberían aplicar los métodos para la fijación de retribuciones mínimas, se recomienda examinar las industrias donde se empleasen más habitualmente mujeres, llamando la atención a los gobiernos sobre el principio de salario igual, sin distinción de sexo, a trabajo de igual valor, consagrado en la carta fundacional de la OIT⁸. Pero no fue hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando los estados miembros de la Organización adoptaron dicha máxima retributiva en un convenio.

En España se hace referencia al tema en el real decreto de 26 de julio de 1926 (*Gaceta de Madrid*, del 31) sobre el trabajo a domicilio, donde se determina la fijación de precios mínimos en cada localidad por los comités paritarios correspondientes. Tales tarifas debían ser únicas e iguales para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión (artículo 15). En la Segunda República la ley de jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 28) también establece en el artículo 24 que para los trabajos domiciliarios se establecería igual retribución para ambos sexos en igualdad de trabajos y ocupación. Cuando éstos/as obreros/as trabajasen a jornal se asimilarían al que percibiesen "los de las industrias iguales o

⁷ Rep, en GONZÁLEZ-ROTHVOSS, Mariano. *Anuario español de política social, 1934-1935*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1935, p. 49-53.

⁸ El texto de los convenios y recomendaciones aprobados por la Organización Internacional del Trabajo y las fechas de ratificación de los convenios por parte del Estado español se reproducen en GONZÁLEZ-ROTHVOSS, M. *Op. cit.*, p. 59-103, 279-281.

semejantes en la localidad o región en jornadas permitidas, según sexos y edades". Por otro lado la legislación reconocía la existencia de profesiones propias de la mujer. Así en el artículo 41 del reglamento de la colocación obrera de 6 de agosto de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 12 y 16) se indica que en la Oficina Central de Colocación Obrera habría "una mujer conocedora de las profesiones peculiares de su sexo" entre otras personas procedentes de la construcción, metalurgia, comercio, banca y agricultura. La orden ministerial del 11 de diciembre de 1933 (*Gaceta de Madrid* del 22) establece que el principio de que a igualdad de labor correspondían iguales remuneraciones y condiciones de trabajo, se aplicaría en las bases de trabajo que no distinguiesen expresamente clasificaciones de personal según sexos y salvo las excepciones previstas por las leyes de protección a la mujer, como las de 13-3-1900, 25-1-1908, 27-2-1912, 8-6-1925, 15-8-1927 (normativas referentes a permisos por maternidad, trabajos prohibidos por ser peligrosos para salud o por nocturnidad, descanso dominical, ley de la silla).

Así tenemos que, en la República, respecto a los trabajos domiciliarios según tarifas estaba vigente el principio de equiparación retributiva, y para los trabajos a jornal se determinó la igualdad cuando las clasificaciones laborales fueran genéricas, permitiendo a la vez que los jurados mixtos acordasen categorías y clasificaciones diferentes según sexos en las bases de trabajo, independientemente de que las tareas realizadas por varones y mujeres fueran iguales o distintas.

1.2 La postura sindical

Los sindicatos presentan una ambivalencia respecto al principio del mismo salario a igual trabajo pues, aunque generalmente lo incluyeron dentro de su plataforma reivindicativa, en la práctica lo pospusieron durante los primeros años de la Segunda República. De hecho operaban con otros tipos de planteamientos que no llevaban a la defensa de la máxima salarial. La escasa afiliación de trabajadoras en las organizaciones de clase y la excesiva clericalización y conformismo de los sindicatos católicos femeninos estarían entre las causas concretas que originarían el olvido de una norma que sobre todo mejoraría la situación laboral de las trabajadoras.

En el socialismo, desde sus comienzos, hubo una indudable preocupación teórica por la equiparación de las remuneraciones de los trabajadores de ambos sexos. El PSOE, en su programa de 1888, se proponía, entre los objetivos inmediatos a conseguir, la igualdad de salarios para varones y mujeres⁹. Años más tarde, al comienzo del decenio de 1930, el programa del mismo partido demandaba un mismo salario mínimo legal para los/as trabajadores/as. Tal reivindicación se pedía tam-

⁹ Cit. en TUNÓN DE LARA, Manuel. *El movimiento obrero en la historia de España*. Madrid: Taurus, 1972, p. 323.

bién para el sector agrario ¹⁰. Tras la proclamación del nuevo régimen político republicano, el Congreso de la UGT, celebrado en 1932, dentro de la ponencia sobre paro forzoso, aprobada por la asamblea, figura la petición nº 8 la cual demanda el establecimiento de igual salario a igual trabajo "para concluir con la inhumana explotación de la mujer y acompasarnos a la igualdad de derechos de ambos sexos" ¹¹. Pero puede pensarse que la inclusión del principio en la citada ponencia significaba que su implantación era también buscada por los socialistas en tanto que era una forma de frenar la contratación de trabajadoras en puestos masculinos por menores remuneraciones, en unos años de contracción del mercado laboral y de constatación del aumento de las cifras de desempleados ¹².

La demanda del establecimiento del mismo salario a igual trabajo se formula asimismo desde diversas organizaciones, medios de expresión y por mujeres socialistas. Así lo propusieron asociaciones asistentes al XVII Congreso de la UGT, tales como la Sociedad de Obreros Molineros de Valladolid y Dependientes de Comercio e Industria de Gijón. Con ocasión de la fiesta del trabajo de 1932 las Sociedades Obreras de Tudela envían al ministro de la Gobernación una lista de peticiones entre las que se incluye tal principio. También aparece dentro de la ponencia de demandas a los poderes públicos aprobada en el X Congreso de la Federación Obrera Montañesa, celebrado en 1934 ¹³. La prensa socialista se manifestó favorable a la máxima equiparadora y a la consecución de unos salarios suficientes para los oficios propios de trabajadoras, congratulándose de la firma de unas bases de trabajo, por parte del Comité Paritario de Comercio de Madrid, en las que las asalariadas solamente cobraban remuneraciones inferiores a sus compañeros en un 10%. Se indicaba que ello tendía a finalizar con la explotación del trabajo de la mujer y con la competencia que le

¹⁰ "Programa del Partido Socialista Obrero". Rep. en JUVENTUDES SOCIALISTAS, *Estatutos de la Federación Nacional de Juventudes Socialistas*. Madrid: Gráficas Socialistas, 1930, p. 26 y 29.

¹¹ UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. *Actas de las sesiones celebradas por el XVII Congreso Ordinario*, verificado en el teatro Fuencarral de Madrid en el mes de octubre de 1932. Madrid: Gráfica Socialista, 1933, p. 298-299.

¹² Las cifras oficiales de parados fueron creciendo de año en año desde 1932. En junio de 1932 había 446.263 desempleados involuntarios; en diciembre de 1933: 618.947; diciembre de 1934: 667.898; diciembre de 1935: 674.161; Junio de 1936: 801.322. Datos reproducidos en BALCELLS, Albert. *Crisis económica y agitación social en Cataluña, 1930-1936*. Barcelona: Instituto de Estudios Sociales y Ediciones Ariel, 1971, p. 53.

¹³ UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. *Memoria y Orden del día del XVII Congreso Ordinario*, que se celebrará en Madrid los días 14 y siguientes de octubre de 1932. Madrid: Gráfica Socialista, 1932, p. 97; *Peticiones de las sociedades Obreras de Tudela (Navarra) - afectas a UGT al ministro de la Gobernación, 1-5-1932*. Archivo Histórico Nacional de Madrid. Sección Ministerio de la Gobernación. Serie A, Lg. 50A, exp. nº 8; "Federación Obrera Montañesa. X Congreso". *Boletín de la UGT*. Madrid, nº 66-67, junio-julio de 1934, p. 137.

hacía al varón ¹⁴. Asimismo Margarita Nelken, Julia Alvarez e Hildegart defendieron la implantación del mismo salario a igual trabajo como forma de acabar con la discriminación laboral femenina ¹⁵.

Pero estas declaraciones programáticas se contraponen al hecho de que había sociedades ugetistas que al solicitar bases de trabajo concretas insertaban salarios diferentes para mujeres y varones en la misma tarea. Por ejemplo el grupo La Boreal de una localidad de la provincia de Badajoz reclamaba los siguientes jornales mínimos, según sexo y edad en la siega de cereales y arranque de éstos y leguminosas (verano de 1931): varones mayores de 18 años: 8 pts.; mujeres mayores de esa edad y chicos entre 14 y 18 años: 5,50 pts.; chicas con más de 14 y menos de 18 años: 4,50 pts. Unos meses antes es significativa la proposición del Sindicato Nacional Ferroviario a la Comisión de Salarios de Ferrocarriles cuando reivindicaba un aumento diario de 1,25 pts para las guardabarreras, que ganaban menos de 3 pts, mientras para los guardabarreras, cuyo salario era superior a 3 pts, reclamaba 2,50 pts, justificando la disimilitud en que esas operarias sólo se empleaban en pasos a nivel de poca importancia ¹⁶. Además, como veremos más adelante, el análisis de bases de trabajo acordadas por los jurados mixtos indica que generalmente no se solía insertar el principio de igualdad remunerativa, lo cual significaría que los vocales obreros, socialistas en muchos casos ¹⁷, no se interesaban en el tema. Posiblemente lo pospondrían ante la oposición de la patronal que no estaría dispuesta a aceptar una elevación de los costos de producción. Los miembros obreros de los jurados mixtos, seguramente en su mayoría ¹⁸, negociarían con unas bases

¹⁴ "Contra un sofisma. La remuneración del trabajo femenino" (editorial). *El socialista*. Madrid, 14-11-1931.

¹⁵ NELKEN, Margarita. *La mujer ante las Cortes Constituyentes*. Madrid: Editorial Castro, 1931, p. 67-94; "Charla con Hildegart". *El Socialista*. Madrid, 5-12-1931; "Homenaje a la mujer española, organizado por el Frente popular". *El Socialista*. Madrid, 10-3-1936.

¹⁶ *Bases de las condiciones de trabajo de la UGT "La Boreal" de Corte de Peleas, Badajoz, (...) que se presenta a la patronal y a los poderes públicos*. Archivo Histórico Nacional de Madrid. Sección Ministerio de la gobernación. Serie A, leg. 50A, exp. nº 7; "Información de la Representación obrera". Rep. en SINDICATO NACIONAL FERROVIARIO. *Memoria que presenta el Comité nacional de este organismo al examen y discusión del Congreso Ordinario a celebrarse en Madrid los días 20 al 26 de julio de 1933*.

¹⁷ Los socialistas, dados su número, organizaciones y legislación republicana, tenían mayor posibilidad de acceder a estos puestos.

¹⁸ Aunque no hay estudios sobre la participación femenina en la representación obrera de los jurados mixtos, debía ser mínima, dada la escasa cifra de afiliadas a la central ugetista (un 4,14% según datos del XVII Congreso) y su reducida presencia en órganos directivos o representativos de UGT o de sus federaciones (según información contenida en el *Boletín de la UGT*. Madrid, 1931-1936). Por otro lado son escasísimas las mujeres ocupando cargos de presidente, vicepresidente o secretario en aproximadamente 230 jurados mixtos de trabajo rural e industrial en funciones". En GONZALEZ-ROTHVOSS, M. *Op. cit.*, p. 197-226.

que insertaban clasificaciones de oficios y categorías según el género como forma de frenar la competencia laboral presentada por las trabajadoras, asegurando así para los hombres unos puestos mejor retribuidos. Algunas socialistas denunciaron precisamente que la representación obrera masculina no se fijaba en las reivindicaciones propias de las obreras, proponiendo la creación de organizaciones exclusivas de mujeres para así conseguir representatividad efectiva en los organismos negociadores de las condiciones de trabajo¹⁹.

También desde posiciones comunistas se apuntaba la conveniencia de establecer un idéntico salario a un mismo trabajo como forma de mejorar y equiparar las condiciones laborales de las trabajadoras aunque asimismo había el propósito de impedir el desplazamiento de la mano de obra masculina por la femenina. EL PCE insertaba continuamente el principio de igualdad en sus programas y manifiestos²⁰. En julio de 1932 la Conferencia de Unidad Sindical, asamblea a la que asistieron y se adhieron los sindicatos que aceptaban los planteamientos y tácticas comunistas, acuerda reivindicar, en el orden económico, la "supresión de la competencia entre la mano de obra masculina y femenina estableciendo el principio de a trabajo igual, salario igual". Dos años después el mismo principio se insertó entre las demandas inmediatas fundamentales, aprobadas por el I Congreso de la Confederación General del Trabajo Unitario²¹.

El anarquismo hizo suyo el postulado de equiparación salarial en tanto que significaba finalizar con la explotación femenina. El congreso de la CNT, celebrado en junio de 1931, demandaba la aplicación indistinta para ambos sexos de un idéntico salario mínimo en la ponencia aprobada sobre reivindicaciones económicas²². Desde la prensa ácrata se fundamentaba la esclavitud femenina al varón, tanto en el matrimonio como en la prostitución, en el hecho de las retribuciones miserables percibidas por las mujeres quienes no tenían otra solución de vida que buscar un sostén económico masculino. Se denunciaba que, aunque efectuaran trabajos rudos, propios de varones, era remuneradas con salarios inferiores. Con ocasión de

¹⁹ GARCÍA María Libertad. "A las compañeras camareras". *Federación*. Órgano oficial de la Federación de Trabajadores de la Industria Hotelera, Cafetera y Anexos de España, UGT. Madrid, nº 6, marzo de 1933.

²⁰ Por ejemplo en PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA. *Programa electoral. El PCE ante las constituyentes*. Madrid: Talleres tipográficos Argis, 1931, p. 20; "El PCE y las trabajadoras. Programa de lucha". *¡Compañera!* Madrid, nº 6, 4-3-1934.

²¹ COMITÉ NACIONAL DE UNIDAD SINDICAL. "A todo el proletariado revolucionario de España". En *Hacia la unidad de la lucha de clases*, p. 5-12. Rep. GARCÍA-NIETO PARÍS, María Carmen, y DONEZAR, Jvier María. *La segunda República*, vol. 8 de *Bases documentales de la España Contemporánea*, p. 238-242, CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO UNITARIA. *Plataforma de lucha aprobada por el I Congreso de la CGTU, celebrado en Madrid los días 26 al 30 de abril de 1934*. Madrid: Imprenta Giralda, s.f., p. 1-32.

²² "II Congreso -Extraordinario de la CNT" *El luchador*. Barcelona, 11 de septiembre, 2 y 23 de octubre de 1931.

las elecciones al Congreso de Diputados en 1933 y pidiendo la abstención a las españolas, la prensa argumentó que el Parlamento había sido y era incapaz de resolver las cuestiones económicas fundamentales para las trabajadoras, una de ellas era el derecho a percibir el mismo salario que sus compañeros de labor²³.

También para los anarquistas la igualdad en las retribuciones era la manera de neutralizar la competencia laboral de las mujeres, que producía desempleo masculino y ventajas para los patronos, sin que supusiera menoscabo a la equiparación entre los géneros²⁴. Pero los sindicatos únicos no parece que defendieran el principio salarial igualitario pues proponían ordenaciones de tareas para varones y otras para mujeres. Es el caso de los cenetistas del textil catalán. En su proyecto de bases de carácter general para la industria fabril y textil de Cataluña, comprenden, en las diferentes secciones en que se divide el trabajo, oficios en términos masculinos y femeninos, puntualizando que algunos cometidos son propiamente de obreros. En la reglamentación de jornales y trabajos para la sección de tejidos de algodón se indica que los telares grandes deben ser llevados por trabajadores y, caso de ser manejados por mujeres y los pequeños varones, "serán cambiados de lugar mutuamente en la inteligencia que todo taller grande ha de ser trabajo de hombres". En la sección de tejidos en lana y estambre se considera "telares propios de hombres" los que midan más de 1,50 metros de púa y contengan cajones a cada lado, demandando una salario mínimo de 70 pts. por semana. En esta sección, no obstante, se puntualiza que las tejedoras de telares de 1,60 metros con o sin cajones percibirían 65 pts. semanales²⁵. A finales de 1931, un pacto colectivo firmado por sindicalistas y la patronal del textil tampoco inserta, como el proyecto citado anteriormente, el principio del mismo salario a igual trabajo²⁶. Precisamente desde dentro del anarquismo surgieron voces apuntando que las organizaciones cenetistas no se ocupaban en defender las reivindicaciones propias de las trabajadoras. Aquí habría que citar a Lucía Sánchez Saornil quien criticó a los anarcosindicalistas, dirigentes en

²³ "El salario irrisorio de la mujer y su esclavitud" *Solidaridad Obrera*. Barcelona, 25-8-1932; ONRUBIA, N. Miguel. "Cuestiones sociales. El trabajo de las mujeres en fábricas y talleres". *La Tierra*. Madrid, 18-9-1931; OCAÑA, Floreal. "Comentario. La mujer y el voto" *Solidaridad Obrera*. Barcelona, 14-11-1933.

²⁴ "El trabajo de la mujer". *Solidaridad Obrera*. Barcelona, 5-2-1935. "Actualidad. El trabajo de la mujer". *Solidaridad Obrera*. Barcelona, 20-8-1935.

²⁵ "Bases de trabajo que los trabajadores de la industria fabril y textil de Cataluña presentan para estudio a la Federación de Asociaciones patronales del mismo ramo". En BLANCO SANTAMARÍA, Gregorio, y CIORDIA PÉREZ, Eugenio. *La industria textil catalana. Notas acerca del desenvolvimiento del trabajo en este sector industrial*. Madrid: Sociedad para el Progreso Social, 1933, p. 42-54.

²⁶ "Pacto colectivo celebrado entre los representantes de las Asociaciones de fabricantes de hilados y tejidos de las zonas de alta montaña y media montaña, adscritas a la Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña y los representantes del Sindicato Fabril y Textil de Cataluña, adscrito a la CNT". En BLANCO SANTAMARÍA, G., Y CIORDIA PÉREZ, E. *Op. cit.*, p. 54-60.

muchos casos, que seguían aferrados a actitudes conllevantes de la continuidad de la competitividad laboral entre los sexos, pues admitían el estatus inferior de las trabajadoras y no defendían el postulado de la equiparación retributiva. En una ocasión el líder sindicalista Juan García Oliver se lamentaba de que el Sindicato del Fabril y Textil de Barcelona no apoyara las reivindicaciones de las obreras en los momentos oportunos, ocasionando con ello, decía, el desentendimiento de éstas respecto al sindicato²⁷. Pero, como por mucho que se apuntase la necesidad de apoyar las demandas favorables a las trabajadoras los sindicatos, en general mayoritariamente masculinos, seguían indiferentes, surge en 1935 la proposición de crear organizaciones exclusivas de mujeres quienes lucharían indefectiblemente por sus propios intereses, frente al patrono y por su emancipación²⁸.

El principio de igual salario a idéntico trabajo no fue debatido, ni siquiera propuesto explícitamente por los sindicatos católicos femeninos en los años de la Segunda república. Sin embargo esta máxima se encontraba incluida entre las reivindicaciones de los sindicatos de obreras aprobadas en el I Congreso Nacional de Sindicatos Obreros Católicos, reunido en 1919. Tales demandas fueron asumidas por la Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros Femeninos que se constituyó en 1924²⁹. A finales de octubre de 1933 esta organización celebró su IV asamblea, la única reunida durante la República, pero no se habló ni se formularon conclusiones respecto al tema de las peticiones laborales y por tanto tampoco se discutió el principio de la igualdad laboral. Al menos eso se desprende de la información sintética que sobre lo tratado en el congreso publicó *El Debate*, los días 21, 24, 25 y 26 de octubre de 1933. Los asuntos tratados fueron relativos al perfeccionamiento profesional y religioso de las obreras, organización interna de la Confederación, relaciones con entidades de carácter político, Acción Católica de la Mujer, Juventudes Obreras Católicas y Confederación de Obreros Católicos, y conveniencia de formar un frente único sindical antimarxista.

Tampoco las asociaciones apostólicas de católicas, como la Acción Católica de la Mujer, encargadas por la jerarquía eclesiástica de dirigir, amparar y ayudar a las

²⁷ SÁNCHEZ SAORNIL, Lucía. "De cara al porvenir. La cuestión femenina en nuestros medios. *Solidaridad Obrera*. Barcelona, 9-10-1933; SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS OBREROS DE ARTE FABRIL Y TEXTIL DE BARCELONA Y SU RADIO (CNT). *Libro de Actas*, 23 y 28 de noviembre y 6 de diciembre de 1932. Archivo Histórico Nacional de Salamanca. (Guerra Civil). Sección Político-social (barcelona), lg. 501.

²⁸ Estas estrategias de acción se explicitan en *Solidaridad Obrera* por ejemplo en: "Afirmaciones. La mujer en el sindicato", 11-9-1935; MORALES GUZMÁN. "En marcha... Hacia el movimiento femenino", 21-2-1936; MORALES GUZMÁN. "Granada en su movimiento femenino. La mujer acude a los sindicatos", 12-5-1935.

²⁹ Sobre la andadura de la Confederación de Obreras Católicas hasta 1930 puede verse CAPEL MARTÍNEZ, Rosa María. *El trabajo y la educación de la mujer en España, 1900-1930*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1982, cap. V.

obreras en los sindicatos, se refieren a la cuestión salarial. Sus objetivos y actuaciones se redujeron prácticamente al adoctrinamiento religioso, enseñanzas de cultura general y doméstica y al amparo de tipo mutual y caritativo³⁰. Además dirigentes católicas como María de Echarri, presidenta de la Junta de Señoras de los Sindicatos de la Inmaculada de Madrid, sugerían a las trabajadoras un modelo de actuación basado en la resignación y el conformismo donde prácticamente sólo se exaltaba y se proponía el ejercicio de las virtudes cristianas (pureza, modestia, caridad...) y de la oración³¹.

Mientras, el catolicismo social propugnaba el salario o subsidio familiar, medio por el cual las trabajadoras casadas se quedarían en el hogar para cumplir idóneamente sus funciones primordiales de esposa y madre. Tal planteamiento fue expuesto en la encíclica *Quadragesimo Anno* de 1931. Figuras significativas del catolicismo social, como el padre Azpiazu, Angel Herrera Oria, Severino Aznar, A. López Argüello, argumentaron en el mismo sentido³². Más que demandar la implantación de la igualdad retributiva, el catolicismo social se interesaba en el establecimiento del salario familiar pues ello estaba en consonancia con su ideal de que las mujeres no se vieran precisadas a trabajar y se dedicaran a la familia en el interior doméstico. Así la CEDA, coalición política defensora del orden social contenido en la doctrina social pontificia, incluye en su programa la aspiración de la permanencia de la obrera en el hogar mediante la implantación del salario familiar y el desarrollo de las industrias domésticas y, aunque se puntualiza que se procuraría una más justa retribución del trabajo femenino, no se inserta el principio de la igualdad salarial³³.

³⁰ Información sobre el desarrollo de las asambleas nacionales de la Acción Católica de la Mujer en *El Debate*, Madrid, 31 de marzo, 6 y 8 de abril de 1934, 10 y 12 y 14 de mayo de 1935. Ejemplos de acciones concretas de las asociaciones de mujeres católicas se indican en "Labor de la Acción Católica de la Mujer de Murcia". *El Debate*, Madrid, 23-3-1934; MADARIAGA, María de. "La Juventud Católica Femenina". *Ellas*, Madrid, nº 2, 5-6-1932.

³¹ ECHARRI, María de. "De sociología. La santidad en la fábrica". *Boletín de la Institución Tere-siana*, Madrid, nº 194, enero de 1931.

³² Información acerca de la Asamblea de Vitoria en *El Debate*, Madrid, 11-7-1933; Angel Herrera Oria expone su postura favorable al salario familiar en una conferencia impartida en los cursos internacionales católicos de verano celebrados en Santander, cuya reseña publica *El Debate*, Madrid, del día 19 de julio de 1935; Severino Aznar, en la Semana Social de Madrid (1933). Cf. *Razón y Fé*, Madrid, nº 443, diciembre de 1933. Véase también LÓPEZ ARGÜELLO, Alberto. *El salario familiar y las cajas de compensación*. Santander: Imprenta y Librería Católica de Vicente Oria, 1932.

³³ "Programa de la CEDA" (marzo de 1933). Rep. en ARTOLA, Miguel. *Partidos y programas políticos, 1808-1936*. Madrid. Aguilar, 1975, vol. II, p. 388-400.

1.3. Inclusión en las bases de trabajo para Madrid

Realizaré el análisis de las bases de trabajo para Madrid considerando si en su texto insertaban el principio de igualdad remunerativa a las mismas tareas realizadas indistintamente por varones y mujeres, ya que, aunque la orden de 1933 determinó que si las clasificaciones de trabajos en las reglamentaciones eran genéricas, había que considerar que se referían a ambos sexos, no se puede conocer si afectaban a las mujeres en tanto que no se sabe si realmente había trabajadoras en los oficios regulados por dichas reglamentaciones.

Las bases analizadas están reproducidas en el *Anuario Español de Política Social, 1934-1935* de Mariano González-Rothvoss, ya citado anteriormente en nota. El criterio de selección del autor fue considerar vigentes las bases que no estaban recurridas, aunque faltase la aprobación del Ministerio, y las recurridas y resueltas. También eliminó bases que afectaban a una sola empresa o a localidades reducidas. Tampoco relaciona las referentes a transportes ferroviarios. De todas formas, a pesar de estas exclusiones, la muestra analizada puede ser válida ya que refleja unos hechos que afectaban a un grupo de bases significativas en importancia, número y diversidad para la mano de obra madrileña. Estas bases se encontraban en vigencia el 1 de abril de 1934 aunque la mayoría de ellas se habían acordado y aprobado, respectivamente, por el jurado mixto correspondiente y el Ministerio de Trabajo en los dos años anteriores. Casi todas se refieren a la capital pero la mayor parte de ellas generalmente engloban además al resto de la provincia y a veces a otros territorios exteriores a ésta.

Cuadro 1
Bases de trabajo para la provincia de Madrid

Grupos de actividad	Total de bases	Bases con mención de trabajadoras
Industrias del mar	0	0
Industrias agrícolas y forestales	2	1
Industrias de la alimentación	16	7
Industrias extractivas	0	0
Siderurgia, metalurgia y pequeña metalurgia	5	4
Material eléctrico y científico	1	1
Industrias químicas	17	13
Industrias de la construcción	24	4
Industrias de la madera	5	1
Industrias textiles	1	1
Industrias de confección, vestido y tocado	20	8

Sigue

Cuadro 1 (continuación)

Artes gráficas y prensa	13	5
Transportes ferroviarios	0	0
Otros transportes terrestres	6	0
Transportes marítimos y aéreos	0	0
Agua, gas y electricidad	4	0
Comunicaciones	4	1
Comercio en general	5	4
Hostelería	10	6
Servicios de higiene	3	1
Banca, seguros y oficinas	7	2
Espectáculos públicos	11	1
Otras industrias y profesiones *	7	2
Total	161	62

* Se refieren únicamente a bases relacionadas con las profesiones médicas.

FUENTE: Elaboración personal a partir de las bases reproducidas en GONZALEZ-ROTHVOSS, Mariano. *Anuario español de política social, 1934-1935*. Madrid: Sucesores de Rivadeneira, 1935, p. 407-1611.

En el cuadro I se inserta la cifra de bases de trabajo para Madrid, ordenadas según los 24 grupos de actividad que determinaba la ley de jurados mixtos en el artículo nº 4. Únicamente se relacionan 23 grupos porque se ha unido el referido a la sidero-metalurgia con el que abarca a la pequeña metalurgia. En total son 161 bases, de las cuales sólo se menciona de una u otra forma a las trabajadoras en 62. El resto, aun cuando comprenden clasificaciones profesionales, incluyen exclusivamente términos genéricos con lo cual, y como se indicó en líneas anteriores, no se puede conocer si el principio de igualdad afectaba a las trabajadoras en tanto que las fuentes consultadas no indican si había mujeres contratadas en las profesiones reguladas. En principio puede pensarse que muy probablemente no se ocuparían, pues, a la vista del censo profesional de Madrid de 1932, hay muchos oficios de los 24 grupos de actividad donde no aparecen obreras inscritas³⁴. Según estos datos

³⁴ "En torno al Censo Profesional de Madrid. El pasado y el presente". *Boletín Informativo de la Oficina Central de Colocación Obrera y Defensa contra el Paro*. Madrid, nº 4, noviembre-diciembre de 1932, p. 413-454. Los datos del censo de 1932 están tomados con base en las declaraciones de los interesados para elaborar el empadronamiento de 31-12-1931.

censales en todos los grupos de actividad, excepto en el textil y confección, las cifras de obreros superan a las de obreras. Además en los respectivos grupos se encuentra un mayor número de oficios realizados por varones que por mujeres. Si en confección aparece un cifra excesiva de bases que no mencionan a trabajadoras, lo cual a primera vista no se explicaría dado la abundancia de oficios realizados allí por mujeres, el hecho se debe a que esas bases regulan actividades a domicilio, donde las retribuciones son por prenda realizada, independientemente del sexo del operario, o reglamentan profesiones como la de colchoneros, en la cual, según el citado censo, no había trabajadoras.

Cuadro 2
Bases de trabajo para la provincia de Madrid con mención de trabajadoras

Grupo de actividad	Nº de base	Tipo de actividad regulada
Ind. forestales y agrícolas	I	Jardineros, horticultores y floristas de despachos y jardines
Ind. de la alimentación	2	Dependencia mercantil de confitería, pastelería y repostería
	3	Fabricación de bombones y caramelos
	4	Fabricación de chocolates
	5	Fabricación de galletas
	6	Fábricas de cerveza
	7	Molinería y harinería
Metalurgia, siderurgia y derivados	8	Pastas alimenticias
	9	Contrato de trabajo
	10	Joyería y bisutería
	11	Obreros plateros y orfebres
Material eléctrico y científico	12	Jornales mínimos en relojería
	13	Contrato de trabajo
Ind. químicas	14	Personal obrero de las fábricas de cerillas y cajitas de envase en la Compañía Arrendataria de Fósforos
	15	Personal de la Compañía Arrendataria del Monolio de Petroleos, S.A.
	16	Confección de cajas de cartón

Cuadro 2 (continuación)

Ind. químicas	17	Confección de cartuchos
	18	Fábricas de industrias de caucho y talleres de recauchutado y reparación
	19	Fábricas de curtidos y secaderos de pieles
	20	Contratos entre los farmacéuticos y sus auxiliares y dependientes
	21	Contratos entre patronos y obreros de laboratorios farmacéuticos e institutos biológicos
	22	Fabricación de lamparillas
	23	Fabricación de papel continuo y cartón de hojas
	24	Perfumería y jabones
	25	Fabricación de sobres
	26	Industria del vidrio soplado
Ind. de la construcción	27	Fábricas de cemento portland y canteras de materias primas
	28	Construcción del mosaico pequeño
	29	Oficio de tejero
	30	Fábricas de vidriería artística
Ind. de la madera	31	Trabajo industrial del mueble, madera y similares
Ind. textil	32	Bases de trabajo
Ind. de la confección, vestido y tocado	33	Bases de trabajo y tarifa mínima de jornales para los talleres de concha y celuloide
	34	Bases de trabajo y tarifa mínima de obreros del ramo de gorrería y similares
	35	Bases de trabajo y tarifa mínima de jornales en talleres de guantes
	36	Gremio de modistería
	37	Bases de trabajo y tarifa mínima de los jornales en talleres de artículos de piel
	38	Jornales de obreros/as de talleres de sastrería
	39	Tarifas de precios aprobadas por la sección de Trabajo a domicilio (sastras de lo militar y similares)
	40	Industria de tintorería, quitamanchas y similares

Cuadro 2 (continuación)

Artes gráficas	41	Talleres de tipografía y encuademación
	42	Talleres prensa diaria
	43	Bases técnicas de trabajo para tipografías (cajas)
	44	Empleados administrativos de prensa
	45	Vendedores de diarios
Comunicaciones	46	Empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España
Comercio	47	Comercio de uso y vestido
	48	Viajantes, corredores y vendedores a domicilio
	49	Ramo de la alimentación
	50	Almacenistas y mayoristas de carbones
Hostelería	51	Camareros de cafés y bares
	52	Camareros de hoteles, fondas, etc.
	53	Cocineros
	54	Encargados y dependientes de cafés, bares, cervecerías y similares
	55	Dependencias de casinos
	56	Mozos y repartidores de bodegas, almacenes de vinos y licores
Servicios de higiene	57	Porteros
Banca, seguros y oficinas	58	Empleados de oficinas
	59	Personal de seguros
Espectáculos públicos	60	Acomodadores y similares para teatros, cinematógrafos y frontones
Otras industrias y profesiones	61	Sección industrial de matronas
	62	Sección mutual de matronas

FUENTE: Elaboración personal a partir de las bases de trabajo reproducidas en GONZALEZ-ROTHVOSS, M. *Op. cit.*, p. 407-1611.

Las 62 bases de trabajo con mención de trabajadoras se relaciona en el cuadro 2. A cada una se le ha otorgado un número de orden con el fin de conseguir más agilidad cuando me refiera a ellas. El análisis de estas bases indica que sólo 3, concretamente las nº 41, 42, y 43 referentes al trabajo en artes gráficas incluyen la cláusula de igual salario al mismo trabajo. Hay un segundo grupo, formado por 7 bases, las nº 8, 20, 37, 44, 45, 51 y 52 donde se indica expresamente que los salarios insertos alcanzan indistintamente a los/as trabajadores/as. Por ello puede afirmarse que sí cumplían el principio de igualdad remunerativa. Pero el conjunto más numeroso es el formado por 44 reglamentaciones en las cuales se relacionan clasificaciones de categorías laborales según el sexo y donde, como veremos, se estaba lejos de la equiparación retributiva. Por último, tenemos un acervo de 8 bases señalando que se les aplicaría la legislación protectora, las categorías profesionales aparecen en términos genéricos. Son las nº 9, 11, 12, 14, 26, 31, 35 y 57.

Si se expresan estas cifras en cantidades porcentuales nos encontramos con que dentro de las 62 bases sólo un 16,1% comprenden específicamente la igualdad de retribuciones para varones y mujeres. Un 12,9% son reglamentaciones con mención de trabajadoras pero cuando incluyen clasificaciones profesionales lo hacen genéricamente. La referencia concreta a trabajadoras hace vislumbrar su empleo en la actividad y entonces se asimilarían en las categorías generales, independientemente de que pudieran estar agrupadas en los oficios y escalas menos remuneradas, pero esto es otra cuestión. Así, estas bases podrían incluirse entre las no discriminatorias. Por último, el 71% de las reglamentaciones comprenden clasificaciones según el sexo. Vamos a examinar este grupo más detalladamente.

Las 44 bases con discriminación profesional y salarial son muy significativas. Más aún considerando cómo en muchas no se especifican oficios diferentes para varones y mujeres. El personal obrero se divide en masculino y femenino, cada uno con las mismas categorías (corrientemente oficiales, ayudantes, aprendices), aunque los salarios de las trabajadoras son más bajos, lo cual ocurre en las bases nº 2, 3, 4, 5, 18, 23, 24, 47, 48, 49, 50, 54, 58 y 59. En ellas no se especifica cuál sería la tarea concreta a realizar por cada tipo de personal y podría argüirse que era diferente. Pero hay reglamentaciones donde se pormenorizan las tareas y resulta que son idénticas o análogas. Es el caso de la nº 21 referente a los contratos entre patronos y obreros de laboratorios farmacéuticos e institutos biológicos. Ahí se indica, por ejemplo, que "maquinistas" dentro del personal masculino serán quienes "trabajan en un máquina constantemente o en varias haciendo un esfuerzo muscular continuo para la puesta en marcha y el buen funcionamiento de las máquinas. A tal efecto habrán de conocer el mecanismo y el funcionamiento de ellas de tal modo que resulten capacitados para subsanar cualquier interrupción o entorpecimiento del trabajo no debido a rotura". El mismo texto se inserta referido a las maquinistas dentro del personal femenino con una retribución diaria de algo más de 4,25 pts, mientras su compañero percibe ingresos por encima de las 8 pts, en la categoría de oficiala/oficial respectivamente. La base fue acordada por el Jurado Mix-

Cuadro 3
Remuneración mínima para obreros/as en el mismo oficio/categoría profesional

Nº de bases	Oficio y categoría del asalariado/a y tipo de actividad	Remuneración en pts.		% remuneración femenina sobre masculina
		Mujeres	Varones	
2	Dependiente mercantil de confitería, pastelería y repostería	180 (mes)	255 (mes)	70,5
3	Oficiales en las fábricas de bombones y caramelos	4 (jornada)	11 (jom.)	36,3
4	Oficiales en las fábricas de chocolate	4 (jom.)	8 (jom.)	50
5	Oficiales en fábricas de galletas	4,5 (jom.)	10,5 (jom.)	42,8
18	Oficiales en la industria del caucho	6,5 (jom.)	11,5 (jom.)	56,5
21	Oficial en los laboratorios farmacéuticos	4,2 (jom.)	8 (jom.)	52,5
23	Obrero escogedor en fábricas de cartón	4,7 (jom.)	10 (jom.)	47
24	Obrero al entrar con 18 años en las fábricas de perfumería	2 (jom.)	6 (jom.)	33,3
47	Dependiente de comercio de uso y vestido (22 a 24 años)	200 (mes)	280 (mes)	71,4
49	Dependiente de comercio en alimentación a los 18 años	144 (mes)	180 (mes)	80
53	Oficial cocinero	66 (sem.)	82,5 (sem.)	80
58	Personal administrativo de entrada en oficinas	85 (mes)	100 (mes)	85
59	Auxiliar administrativo de seguros	1800 (año)	2000 (año)	90

FUENTE: Elaboración personal a partir de las bases reproducidas en GONZALEZ-ROTHVOSS, M. *Op. cit.*, p. 407-1611.

to de Industrias Químicas de Madrid el 31 de octubre de 1932 y se aprobó por el Ministerio el 16 de febrero de 1933. Otro caso similar aparece en la base nº 53 donde se regula el oficio de cocineros. Las mujeres de la profesión recibirían un 20% menos que sus compañeros cuando se empleasen en un trabajo "análogo". La reglamentación entra en vigor el 14 de mayo de 1934. En el cuadro 3 se relacionan algunos oficios y categorías con sus salarios respectivos conforme fueran ejecutados por personal femenino o masculino. Puede observarse que las obreras perciben entre el 33% y el 90% de los ingresos masculinos, según bases. El abanico retributivo, como vemos, es amplio.

En segundo lugar, dentro del conjunto de las 44 bases aparecen las que insertan oficios, tareas, grupos o categorías especiales para las mujeres y distintas de las de los varones. Son las nº 1, 6, 7, 10, 13, 15, 16, 17, 19, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 38, 40, 46, 55, 56 y 60. Los oficios propios de mujeres son varios aunque la mayoría de las veces se engloban dentro del grupo "mujeres" o "personal femenino" (bases nº 6, 13, 15, 16, 27, 29, 38, 46, 56). Oficios específicos son : costureras (bases nº 7, 19), pulidoras (nº 10), embutidoras (nº 17), mujeres de lavabos y limpieza (nº 55, 60), etc. También pueden constituir el personal de toda una sección. Por ejemplo en las secciones de planchadoras a máquina o a mano (nº 40) y en las secciones de restauración y de la alfombra (nº 32). Generalmente estos oficios propios de mujeres perciben la mitad o menos de lo asignado a sus compañeros en sus oficios específicos.

En tercer y último lugar aparecen, dentro de las 44 bases examinadas, algunas que incluyen clasificaciones de oficios únicamente para mujeres (bases nº 22, 28, 36, 39, 61, 62). Estas pueden considerarse discriminatorias en tanto implicaría que los varones de la profesión o actividad estuviesen regulados por otras reglamentaciones y percibiesen remuneraciones distintas. Ello se manifiesta en la base nº 28 referente a la construcción del mosaico pequeño en la cual se indica que si el patrono emplea personal masculino en la tarea, se le abonarán los jornales que determina el trabajo para hombres en el oficio de la construcción del mosaico.

En conclusión puede establecerse que una gran mayoría de las bases de trabajo vigentes en Madrid en 1933-1934 no incluyen en su texto la igualdad de salarios al mismo trabajo para ambos sexos, lo cual estaba lejos de reflejar el espíritu igualitario entre los/as ciudadanos/as contenido en la Constitución de 1931 pues, como se apuntó al principio de este estudio, los postulados teóricos igualitarios se manifiestan difícilmente en la práctica cuando los fundamentos del sistema social, económico y cultural se caracterizan por una disimilitud en el estatus y funciones de varones y mujeres.